

#### **CIRCULAR**

#### DRN - GTH - 046 del 29 de abril de 2020

Para: Servidores Públicos de la Organización Electoral y personas naturales

vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y

apoyo a la gestión.

Asunto: Aplicación del Decreto 568 del 15 de abril de 2020, mediante el cual se crea

el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de

2020.

La Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil informa, que a partir del primero (1) de mayo y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020, se dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo Primero del Decreto Legislativo No.568 de marzo de 2020 "Por medio del cual se crea el impuesto solidario por el (...), dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020".

El Decreto Legislativo del asunto crea el impuesto solidario por el COVID 19 con destinación específica a la inversión social en la clase media vulnerable y los trabajadores informales, considerando que la población vulnerable ya fue atendida a través de las decisiones del Gobierno nacional contenidas entre otros en los Decretos Legislativos No. 419 de 2020, 458 de 2020 y 518 de 2020, expedidos en desarrollo de la Emergencia Económica, Ecológica y Social de que trata el Decreto 417 de 2020.

El <u>salario mensual periódico</u> de que trata la parte resolutiva del Decreto Legislativo comprende la asignación básica, gastos de representación, primas o bonificaciones o cualquier otro beneficio que reciben los servidores públicos como retribución directa del servicio prestado; en consecuencia para efectos de la base gravable del impuesto y la retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19 no están comprendidos dentro del concepto de salario las prestaciones sociales ni los beneficios salariales que se perciben semestral a anualmente.

Que dentro del concepto de servidor público se encuentran comprendidos los sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 vinculados a la rama ejecutiva de los



niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; en las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de <u>la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Consejo Nacional Electora</u>l, de los organismos de control y de las Asambleas y los Concejos Municipales y Distritales.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 568 de 2020, solamente aquellos que vayan a efectuar el aporte mensual solidario voluntario por el COVID 19 deberán informarlo por escrito y por cualquier medio al pagador del respectivo organismo o entidad dentro de los primeros 5 días de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

El aporte puede ser por 1, 2 o 3 meses y la suma a pagar por cada uno de esos meses debe atender como mínimo a la tabla de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 568 de 2020.

El equivalente valor del impuesto solidario por el COVID 19 o el aporte voluntario solidario por el COVID 19 podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.

# INSTRUCCIONES GENERALES APORTE VOLUNTARIO Y APORTE SOLIDARIO OBLIGATORIO COVID 19

**1. APORTE VOLUNTARIO**: de acuerdo con lo anterior, para el aporte voluntario el servidor de la Organización Electoral y las personas naturales vinculadas mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con salarios y honorarios mensuales periódicos, inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000), deberán manifestar su decisión por escrito en el formato preestablecido.

En Sede Central se debe enviar por los responsables en cada una de las dependencias al correo <u>SalariosPrestaciones@registraduria.gov.co</u>, en la Registraduría Distrital y Delegaciones Departamentales a los responsables del Talento Humano, dentro de los siguientes términos;

MAYO: Hasta el 4 de mayo de 2020.

JUNIO: Hasta el 2 de junio

JULIO: hasta el 2 de julio de 2020.

La respectiva tarifa está establecida en el artículo 9 del Decreto y se describe a continuación.



### **RANGO SALARIOS EN PESOS**

Mayores o iguales a:	Menores a:	Aporte Voluntario
\$0	\$ 1.755.606	0%
\$ 1.755.606	\$ 2.633.409	(Salario menos 1.755.606) x 4%
\$ 2.633.409	\$ 4.389.015	(Salario menos 2.633.409) x 6% + 105.336
\$ 4.389.015	\$ 6.144.621	(Salario menos 4.389.015) x 8% + 210.672
\$ 6.144.621	\$ 8.778.030	(Salario menos 6.144.621) x 10% +351.121
\$ 8.778.030	\$ 10.000.000	(Salario menos 8.778.030) x 13% + 614.462

**2. IMPUESTO SOLIDARIO OBLIGATORIO:** El Gobierno Nacional, señaló que el impuesto solidario es de obligatorio cumplimiento para servidores públicos y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, que se encuentren en los rangos salariales descritos en las tarifas indicadas en el artículo 6 del decreto, así:

#### **RANGO SALARIOS EN PESOS**

Mayores o iguales a:	Menores a:	<b>Aporte Voluntario</b>
\$ 10.000.000	\$ 12.500.000	(Salario menos \$1.800.000) x 15%
\$ 12.500.000	\$ 15.000.000	(Salario menos \$1.800.000) x 16%
\$ 15.000.000	\$ 20.000.000	(Salario menos \$1.800.000) x 17%
\$ 20.000.000		(Salario menos \$1.800.000) x 20%

De acuerdo con el artículo 7 del decreto en cita, la administración y recaudo del impuesto estará a cargo de la DIAN y se recaudará por el mecanismo de retención en la fuente y será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, conforme al Decreto Legislativo 444 de 2020.

Cordialmente,

Original Firmado

## **ALEXANDER VEGA ROCHA**

Registrador Nacional del Estado Civil.

Revisó/Aprobó: José Darío Castro Uribe - Gerente del Talento Humano.

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro - Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones.

Gerencia del Talento Humano

. Calle 26 # 51-50 CAN-Piso 4o-(+571)2202880 Ext.1467-C.P.: 111321-Bogotá - www.registraduria.gov.co

